

ORDENANZA I - Nº 16.932

Artículo 1º - Autorízase en los locales destinados a la venta de substancias alimenticias: lecherías, rotiserías, fiambrerías y queserías, panaderías, fábricas de pastas frescas, proveedurías, fruterías, verdulerías, despachos de comestibles por menor y despensas, el expendio en forma conjunta, además de los artículos que le son propios a cada uno de estos rubros y como complemento de la actividad principal, los renglones siguientes:

- a) Carne trozada y subproductos empaquetados, pescados enfriados o congelados en establecimientos autorizados, aves, conejos y productos de caza, embutidos de venta inmediata y huevos.
- b) Productos dietéticos, harinas para alimentación infantil, cacao, chocolate, bombones, confites y caramelos, siempre que se adopten los recaudos determinados en las disposiciones vigentes.
- c) El pan común y productos similares, pan dulce, pan negro de Kummel, de centeno, trenzado, tipo lactal, de bollos, tipo fugaza y otros como ser Strudel leicaj, rosas y todo otro producto afín de panadería, todos ellos bajo envoltura de origen, y guardando los recaudos indicados en el párrafo anterior; queda exceptuada del requisito del envase, la comercialización de dichos productos, en aquellos locales habilitados exclusivamente o como rubro principal para la venta de pan, anexos o no a la planta de fabricación de este producto.
- d) Fiambres y quesos, frutas, frutas secas en envases originales, frutas conservadas, mermeladas y confituras;
- e) Pastas frescas envasadas y fideos envasados, helados en envases originales, bebidas envasadas en general;
- f) Leche pasteurizada embotellada y sus derivados, siempre que estos artículos se guarden en heladeras o cámaras frías, previamente aprobadas por la Dirección Municipal de Bromatología, a temperatura no mayor de los 10º. Exceptúase de las exigencias de la refrigeración a la leche esterilizada - homogeneizada que se ajuste a las especificaciones del Código Alimentario Argentino #
- g) Conservas en general y aceites envasados.

Artículo 2º - En las carnicerías, además de los productos básicos autorizados, se permitirá la venta de los establecidos en los incisos a), c), d) (excepto helados) f) del artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º - En las pescaderías, por razones higiénico-sanitarias, podrán venderse además de los productos propios de este tipo de comercios, los que se detallan en el inciso f).

Artículo 4º - Los establecimientos a que se refiere la presente ordenanza, que se dediquen a la venta de sustancias perecederas, deberán contar, para su guarda, con heladeras o cámaras frigoríficas.

Artículo 5º - Los comercios que incorporen a sus actividades los renglones detallados en el artículo 1º, y las carnicerías que se acojan a la autorización que se acuerda por el artículo 2º de la presente ordenanza, deberán reunir, además de los requisitos establecidos en el Código de la Edificación #, las condiciones mínimas siguientes:

Poseer una superficie de veinte (20) metros cuadrados, de la cual un tercio deberá destinarse al estacionamiento del público y vendedores.

No utilizar maderas para construir columnas, tabiques o revestimientos, con excepción de las estanterías o mostradores, siempre que sean pintados al laqué, ripolín o lustradas.

Los pasillos para ubicación del público y de los vendedores no podrán tener un ancho inferior a 1,50 metros.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del 23 de setiembre de 1940 # (B.M. 5.969), en cuanto concierne a las medidas que deben arbitrarse para garantizar el descanso dominical.

Artículo. 6º - Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán penadas de acuerdo con lo estatuido en el Régimen de Penalidades.

Observaciones generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. Para Penalidades ver Ley N° 451, BOCBA 1043 del 6/10/2000, aprobatoria del "Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires".